



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 474 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el CD TENERIFE, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 25 de abril de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 21 de abril de 2018 entre el CD Tenerife y la SD Huesca, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“CD Tenerife SAD: En el minuto 83, el jugador (23) Raúl Miguel Cámara fue expulsado por el siguiente motivo: estando en el túnel de vestuarios cuando nos disponíamos a salir al terreno de juego tras la suspensión momentánea se dirigió en varias ocasiones al asistente número uno en los siguientes términos: “Esto es un atraco”, con voz en grito a escasos centímetros de su cara”.*

Asimismo, en el epígrafe C. “Otras incidencias”, se recoge que el jugador Raúl Miguel Cámara *“tras los hechos descritos en el apartado 1B se dirigió al cuatro árbitro en los siguientes términos: “esto es un puto atraco, me cago en la puta”.*

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 25 de abril de 2018, acordó suspender por TRES PARTIDOS al jugador del CD Tenerife, D. RAÚL MIGUEL CÁMARA, por infracción del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 600 € al club y de 600 € al futbolista (artículo 52.3 y 4).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el CD Tenerife, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- La resolución recurrida decidió correctamente estimar la alegación del recurrente y considerar que las dos acciones separadas en el tiempo, pero sin margen de tiempo de alguna entidad entre una y otra, debían considerarse como una sola infracción, procediendo a imponer la sanción, que eligió en grado máximo, con el razonamiento de que

“al tratarse precisamente de una acción dirigida a dos personas distintas, en momentos temporales igualmente distintos, aunque continuados, procede imponer la sanción en su grado máximo, correspondiendo una suspensión por tres partidos, al amparo del artículo 117 CD”.

Estimamos que, habiéndose decidido que fuera una sola acción digna de reproche, no guarda consonancia con ello que ahora se vuelva al criterio de la doble acción para llevar la sanción al grado máximo.

En consecuencia, nos situamos en el grado mínimo y fijamos la sanción procedente en dos partidos de suspensión, estimando el recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el CD Tenerife, SAD contra el acuerdo recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 25 de abril de 2018, reduciendo la sanción impuesta al jugador don Raúl Miguel Cámara a DOS PARTIDOS de suspensión, por infracción del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación del artículo 52.3 y 4, ambos del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 4 de mayo de 2018.

El Presidente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 474 bis – 2017/18

PROVIDENCIA

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Club Deportivo Tenerife SAD en el expediente disciplinario 474 bis/17-18, y en el que se solicita como cuestión previa la suspensión cautelar de la sanción hasta la resolución definitiva del expediente, este Comité de Apelación, ante la imposibilidad material de resolver sobre el fondo del asunto y las posteriores consecuencias que pudieran derivarse del mismo y que podrían causar un perjuicio irreparable al recurrente, viene a conceder la suspensión cautelar solicitada, habida cuenta que los argumentos expuestos en la solicitud de la misma se entienden congruentes y ajustados a derecho, por lo que

ACUERDA

Acceder a la suspensión cautelar solicitada por el Club Deportivo Tenerife SAD con respecto de la sanción impuesta en el expediente arriba referenciado.

Las Rozas de Madrid, a 4 de mayo de 2018.

El Presidente